



## Decreto 40

CREA COMISIÓN NACIONAL PARA LA GANADERIA DE LA CARNE BOVINA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Fecha Promulgación: 14-JUN-2002

Tipo Versión: Única De : 14-JUN-2002

Url Corta: <http://bcn.cl/2gwod>



CREA COMISIÓN NACIONAL PARA LA GANADERIA DE LA CARNE BOVINA

SANTIAGO, 14 DE JUNIO DE 2002

N° 40 / VISTO: El DFL. N° 294, de 1960; el N° 21, del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el artículo 35 de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO:

Que es de gran importancia la participación del sector privado en el análisis de las políticas de Gobierno para el desarrollo de la ganadería de la carne bovina,

DECRETO:

1.- Créase la Comisión Nacional para la Ganadería de la Carne Bovina, con el carácter de asesora del Ministro de Agricultura en materias relacionadas con las políticas de producción y comercialización de la carne bovina.

2.- La referida Comisión estará integrada por los representantes de los sectores e instituciones que se indican:

SECTOR PRIVADO:

Sector Productor:

- Representantes de las asociaciones más relevantes de productores de la carne bovina.

- Representantes de las organizaciones de pequeños productores agrícolas.

Sector Industrias, Cárnicos y Comercialización:

- Representantes de las organizaciones más relevantes del sector industrial.

- Representantes de la comercialización de ganado bovino y de sus productos.

3.- El Ministro de Agricultura, designará, a propuesta de los sectores mencionados en el N° 2 precedente, a las personas que integrarán esta Comisión.

4.- Sector Público:

- Director Nacional de Servicio Agrícola y Ganadero.

- Subdirector ODEPA.

- Jefe Departamento Protección Pecuaria del SAG.

- Jefe Departamento Políticas Agrarias ODEPA.

- Representante del Subsecretario de Agricultura.

- Representante del SERNAC.

- Rubrista de la carne ODEPA.

5.- La Comisión será presidida por el Ministro de Agricultura y en caso de ausencia, será reemplazado por el personero del Sector Público, según el orden de precedencia señalado en el N° 4.



- 6.- Actuará como secretario de la comisión el rubricista de ODEPA en la materia.
- 7.- La Comisión podrá invitar a sus reuniones a especialistas del sector público y privado, a fin de analizar las materias específicas de su ámbito de acción.
- 8.- Derógase el decreto N° 30, de 1997, del Ministerio de Agricultura.

ANOTESE, TOMESE RAZÓN Y COMINÍQUE.- POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
JAIME CAMPOS QUIROGA, MINISTRO DE AGRICULTURA